

**Proyecto de “Procedimiento aplicable a las solicitudes de incremento de tarifas formuladas por el Concedente, en aplicación del apoyo por Fuerza Mayor estipulado en los Contratos de Concesión” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2020-CD-OSITRAN**

A continuación, les hacemos llegar nuestros comentarios al proyecto de procedimiento aprobado por OSITRAN:

**1. Comentarios Generales:**

No se debe denominar al procedimiento como de incremento de tarifas sino de revisión del factor de productividad o la fórmula que corresponda, conforme a lo establecido en cada Contrato de Concesión, toda vez que ello no resultaría necesariamente un incremento de tarifas.

Los plazos considerados por OSITRAN para el cumplimiento de este procedimiento son demasiado extensos. No se debe perder de vista que este procedimiento se aplicaría ante la ocurrencia de un evento de fuerza mayor donde las acciones o medidas que se tomen para mitigar los impactos deben ser inmediatas, y no plazos largos como los considerados en el proyecto, porque los perjuicios podrían convertirse en irreparables.

**2. Comentarios a los artículos proyectados:**

**Art. 1) Objeto: Establecer el procedimiento a seguir, cuando el Concedente solicite permitir un incremento de las tarifas máximas, como mecanismo de apoyo a la Entidad Prestadora por un evento de Fuerza Mayor.**

Respecto del objeto del procedimiento, se debe incluir de manera expresa en la norma, que la Entidad Prestadora (o Concesionaria) también puede solicitar el inicio del presente procedimiento frente a OSITRAN. Ello, considerando que es la propia Concesionaria la que se ve directamente afectada ante la ocurrencia de cualquier evento de fuerza mayor, y, por tanto; se encuentra en mejor posición que el Concedente, para advertir dicha situación y activar el procedimiento de apoyo de manera oportuna.

Asimismo, la Entidad Prestadora es quien puede sustentar de mejor manera con la documentación e información necesaria y acreditar el impacto sufrido por el evento de fuerza mayor.

De otro lado, consideramos que la norma debe señalar como alternativa de ayuda por parte del Concedente ante una situación de evento de fuerza mayor, la posibilidad de revisar el Factor de Productividad vigente.

Esta inclusión es necesaria ya que al no revisarse el Factor de Productividad vigente a la fecha en que ocurre el evento de fuerza mayor, OSITRAN calcularía una nueva

tarifa máxima manteniendo un Factor de Productividad estático; con lo cual el OSITRAN esperaría que el Concesionario obtenga una productividad en el periodo en curso que no es acorde con la nueva situación.

Se debe tener en cuenta, además, que en el caso particular del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, la cláusula 13.3 del Contrato de Concesión contempla como otra alternativa de apoyo del Concedente ante un supuesto de fuerza mayor: *“Cualquier otra medida que el Concedente considere conveniente”*. Por tanto, al amparo del mencionado numeral, el Concedente podría proponer la revisión del Factor de Productividad.

En ese sentido, se sugiere incluir lo siguiente en el Artículo 1: *“La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento que el OSITRAN seguirá en aquellos casos que el Concedente **o la Entidad Prestadora, según corresponda, soliciten un incremento de las tarifas máximas y/o la revisión del Factor de Productividad vigente,** como mecanismo de apoyo ante la ocurrencia de un evento de fuerza mayor por parte del Concedente a la Entidad Prestadora, conforme a lo previsto en el contrato de concesión respectivo.”*

### **Art. 3) Inicio de procedimiento:**

#### **3.1. El Concedente puede solicitar a OSITRAN el inicio de este procedimiento.**

Conforme hemos mencionado, la Entidad Prestadora debería poder también solicitar a OSITRAN el inicio del presente procedimiento. Para ello, deberá informarlo al Concedente, y la aprobación del incremento de tarifas y/o revisión del Factor de Productividad vigente, estará sujeta a la opinión favorable del Regulador.

Por tanto, en el numeral 3.1 debería agregarse lo siguiente: *“**Asimismo, la Entidad Prestadora podrá solicitar a OSITRAN el inicio del procedimiento del incremento de las tarifas máximas y/o la revisión del Factor de Productividad vigente, para lo cual deberá presentar su solicitud con copia al Concedente.**”*

Tener en cuenta, además, el agregado propuesto en el Artículo 7).

#### **3.2. La solicitud deberá indicar en forma expresa y clara:**

Tomando en cuenta lo anterior, también debería señalarse qué información debe contener la solicitud de la Entidad Prestadora. Para ello se sugiere incluir:

- ***Que ha decidido optar por un mecanismo de apoyo por Fuerza Mayor por parte del Concedente, en lo relativo al incremento de las tarifas máximas y/o la revisión del Factor de Productividad vigente.***
- ***Que se ha cumplido con los presupuestos contractuales y legales para que se configure el apoyo del Concedente ante un evento de fuerza mayor.***

**3.3. La solicitud del Concedente debe incluir el sustento documentado que corresponda, adjuntando Modelo elaborado por la Entidad Prestadora en la que demuestre que el incremento de Tarifas Máximas es necesario para salvaguardar el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión.**

Debería precisarse: “(...) Modelo elaborado por la Entidad Prestadora en la que demuestre que el incremento de tarifas máximas y/o revisión del factor de productividad vigente es necesario para salvaguardar el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión”.

No vemos la necesidad que se incluya equilibrio financiero, debido a que se trata de una disminución en el tráfico y de ingresos que puede ser compensada a través de la búsqueda del equilibrio económico, es decir a la recuperación de los ingresos esperados.

#### **Art. 5) Evaluación de la solicitud**

La norma ha dispuesto los siguientes plazos para la evaluación de la solicitud:

- OSITRAN: diez (10) días hábiles: informe elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (GRE) y Asesoría Jurídica a la Gerencia General (GG).

Se sugiere reducir este plazo a cinco (5) días hábiles para darle celeridad al procedimiento.

- GG: un (1) día hábil para elevarlo al Consejo Directivo de OSITRAN) (CD).
- CD: diez (10) días hábiles para declarar inicio del procedimiento.

Se sugiere reducir este plazo a tres (3) días hábiles para darle celeridad al procedimiento.

- Resolución: Notificar al Concedente y Entidad Prestadora, publicar en El Peruano y en la página Web de OSITRAN.

Se sugiere incluir un plazo para llevar a cabo estos actos. Notificar y realizar la publicación en el Peruano, puede tomar varios días, y la finalidad es que las entidades pongan sus mayores esfuerzos en agilizar el procedimiento. Se propone incluir un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde aprobada la Resolución por el CD, para su publicación en el Peruano, efectuar las notificaciones y realizar la publicación en la página web.

#### **Art. 6) Requerimiento de información adicional: OSITRAN puede solicitarla en cualquier momento del procedimiento**

- En este caso, OSITRAN debería tener un plazo específico para requerir la información adicional, de lo contrario existiría una situación de incertidumbre respecto de en qué momento podría hacerse este requerimiento, lo cual, además, podría llevar a retrasar el mismo. Por ello, se propone un plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento.

- De la misma manera, el Concedente y/o la Entidad Prestadora deberá contar con un plazo máximo de subsanación. Se propone tres (3) días hábiles.
- Con relación a la documentación adicional que OSITRAN puede solicitar, consideramos que se debe eliminar la que corresponde a: Estructura de Financiamiento, en tanto que resultaría suficiente remitir documentación que acredite los cambios en la demanda, ingresos y costos para demostrar el perjuicio económico.

**Art. 7) Evaluación del incremento de las tarifas máximas:**

Como hemos mencionado, en este artículo debería hacerse referencia a: *“Evaluación del incremento de Tarifas Máximas y/o la revisión del Factor de Productividad Vigente”*.

- GRE y AJ: Tienen treinta (30) días hábiles, más una prórroga de treinta días más para presentar evaluación a la GG.

Este plazo resulta totalmente excesivo considerando que este procedimiento se aplicaría ocurrido un evento de fuerza mayor. El plazo máximo debería ser de diez (10) días hábiles.

- GG: Un (1) día hábil para elevar informe al CD
- CD: diez (10) días hábiles (si no hay observaciones) para publicar en el diario El Peruano y pagina web de OSITRAN: el proyecto de Resolución, el plazo para comentarios, la fecha y lugar para la Audiencia Pública y otros documentos.

Debería reducirse el plazo a cinco (5) días hábiles.

- Comentarios de terceros: quince (15) días hábiles desde realizada la publicación.

Este plazo deberá ser reducido a cinco (5) días hábiles.

**Art. 8) Determinación del incremento de Tarifas Máximas:**

Reiteramos que este artículo debería ser aplicable al incremento de Tarifas Máximas y/o a la revisión del Factor de Productividad Vigente.

- GRE y AJ: quince (15) días hábiles de vencido plazo para comentarios, para presentar informe final a GG.

Este plazo debe ser reducido a cinco (5) días hábiles

- GG: un (1) día hábil para elevar informe al CD
- CD: diez (10) días hábiles (si no hay observaciones) para pronunciarse. R.

Este plazo debe ser reducido a cinco (5) días hábiles.

- Si hay observación del CD, respecto de la información de la GRE y AJ: dichas áreas cuentan con un plazo no mayor a quince (15) días hábiles para atenderlas.

Este plazo debería reducirse a cinco (5) días hábiles.

Asimismo, debería regularse cuál sería el nuevo plazo del Concejo Directivo para pronunciarse luego de recibida la información por parte de la GRE y AJ. Debería ser como máximo cinco (5) días hábiles.

Finalmente, este artículo no indica desde cuándo estarían vigentes las nuevas tarifas. En el caso que su vigencia estuviese sujeta a la publicación de la Resolución del CD en el Diario Oficial El Peruano, esta publicación debería realizarse en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la referida Resolución.

**Art. 9) Recurso de Reconsideración: Procede Recurso de Reconsideración.**

No se señala quién puede presentar Recurso de Reconsideración, debería indicarse que este derecho corresponde también a la Entidad Prestadora.

De otro lado, no se establecen plazos para la GRE y AJ para emitir sus informes dentro de este procedimiento. Ni tampoco para que la GG eleve informe al Consejo Directivo.

En ambos casos deben quedar establecidos los plazos, para que el procedimiento no se extienda innecesariamente.

**Art. 10) Aplicación supletoria del RETA.**

Debería indicarse que, primero es de aplicación supletoria el contrato de concesión respectivo, y, en segundo lugar, el RETA.